CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 01-JD-1131-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, del Acta No. JD-1131-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.01-JD-1131-2017, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.100-015/2016 "Remoción de hasta 60,000 M3 de Sedimento del Canal de Potencia, Bocatoma y Aliviadero de la Central Hidroeléctrica El Níspero, en el municipio de El Níspero, Santa Bárbara".

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. 02-JD-EX-09-2016, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.2, del Acta No. JD-EX-09-2016, de la Sesión Extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Acordó: Aprobar el documento base para dar inicio a la Licitación Pública Nacional No. 100-0015/2016 "Remoción de hasta 60,000 M3 de Sedimento del Canal de Potencia, Bocatoma y Aliviadero de la Central Hidroeléctrica El Níspero, en el municipio de El Níspero, Santa Bárbara".

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una comisión de evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la comisión de evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa deberá emitir un dictamen legal al respecto por tratarse de un asunto en el que se pueden afectar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de particulares, tal como lo instituye el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con los Análisis y Evaluación Legal, Técnica y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Nacional No.100-015/2016 "Remoción de hasta 60,000 M3 de

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
JUNTA DIRECTIVA
TEGUCIGALPA M.D.C. HONDURAS, C.A.

Sedimento del Canal de Potencia, Bocatoma y Aliviadero de la Central Hidroeléctrica El Níspero, en el municipio de El Níspero, Santa Bárbara".se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera: 1) ***A la Empresa Concretos y Agregados S.A.,*** por el monto total de Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Lempiras Exactos (Lps. 4,839,200.00), Valor que incluye el ISV, en virtud de ser la Oferta mejor evaluada, y más conveniente al Interés General de la Empresa.

2) *Descalificar a la empresa TRANSMACAH,* en virtud de haber presentado una Garantía de Mantenimiento de Oferta, que no cumple con el mandato del Articulo 99 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con las disposiciones del Artículo 117 del Reglamento de la citada Ley, y con lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

3) *Descalificar a la empresa Constructora y transporte Paraíso S. de R.L. de C.V.,* Briseño y Asociados, y la Empresa Ingeniería de Carreteras S.A., en virtud que las Subsanaciones y Aclaraciones solicitadas en tiempo y forma no fueron presentadas por las Empresas, por lo tanto debido a las omisiones, y en aplicación de lo establecido en el Párrafo último del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las ofertas de estas Empresas no fueron consideradas.

4) *Descalificar a la empresa Constructores y Contratistas San Miguel S. de R.L.,* en virtud que lo aclarado no satisfizo las consultas Técnicas realizadas respecto a las dudas en el cálculo del precio unitario ofertado, y en aplicación del párrafo segundo del Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, quedan descalificada del proceso referido.

5) *Descalificar a las empresas Constructora CELAQUE S de R.L. de C.V., y la Empresa Inversiones Carbajal S de R. L. de C.V.,* en virtud que los montos Ofertados son superiores a la Oferta de menor precio presentada; Para tal decisión la comisión se basa en: El Principio de Eficiencia, en referencia a la mejor condición de costo (Art. 5 L.C.E.).

CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio GF-471-03-2017, de fecha 30 de marzo de 2017, la Gerencia Financiera, emite disponibilidad Presupuestaria, para la Licitación Pública Nacional No.100-015/2016, por un monto de Seis Millones Trece Mil Trescientos Lempiras Exactos (L.6,013,300.00) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando AL-0818-04-2017, de fecha 05 de abril de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen procedente en la confirmación de la Comisión de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado de la Licitación Pública Nacional No.100-015/2016.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 119, 120, 121 y 122 de

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
JUNTA DIRECTIVA
TEGUCIGALPA M.D.C. HONDURAS, C.A.

la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 12, 33, 51, 52, 55 y 58 de la Ley de Contratación del Estado y 20, 82, 83, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 de su reglamento; Ley Constitutiva de la **ENEE**; pliego de condiciones; informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictamen legal y demás leyes aplicables y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adjudicar la Licitación Pública Nacional No. 100-015/2016 "Remoción de hasta 60,000 M3 de Sedimento del Canal de Potencia, Bocatoma y Aliviadero de la Central Hidroeléctrica El Níspero, en el municipio de El Níspero, Santa Bárbara".de la siguiente manera: A la Empresa ***Concretos y Agregados S.A.,*** por el monto total de Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Lempiras Exactos (Lps. 4,839,200.00), Valor que incluye el ISV.

SEGUNDO: En caso de que la Empresa no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término no mayor de treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la notificación de adjudicación, , no firmen el Contrato dentro de los 30 días calendario siguientes al recibo de la notificación de adjudicación o no suministre el servicio, objeto de este proceso inmediatamente el siguiente día hábil al recibo de la notificación de adjudicación, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y declarar fracasado el proceso.

TERCERO: Autorizar a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de Ley, suscriba el contrato con la empresa Adjudicada a efecto de obtener el servicio objeto de la Licitación.

CUARTO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE".** Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
JUNTA DIRECTIVA
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE